



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 22 de marzo de 1995

NUM. 21

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por la que se regula el Recurso Cameral correspondiente a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra. Corrección de errores (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral por la que se regula el Recurso Cameral correspondiente a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo Económico y Social. Enmiendas presentadas (Pág. 7).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral reguladora del régimen de libertad de acceso, deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, correspondiente a personas con discapacidad visual total o severa y ayudadas por perros guía. Enmiendas presentadas (Pág. 14).

SERIE D:

Convenios:

- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Administración Local de la Comunidad Foral de Navarra sobre actuaciones del Plan Nacional de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas. Concesión de autorización por el Pleno (Pág. 19).
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Foral de Navarra sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de residuos peligrosos 1995-2000. Concesión de autorización por el Pleno (Pág. 19).
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Foral de Navarra sobre actuaciones para la recuperación de suelos contaminados (Plan Nacional de recuperación de suelos contaminados 1995-2005). Concesión de autorización por el Pleno (Pág. 20).

SERIE E:

Interpelaciones y mociones:

—Resolución sobre el programa denominado “SIDA-Jóvenes”. Aprobación por el Pleno (Pág. 21).

—Moción por la que se insta a que el Gobierno de Navarra elabore un proyecto de Ley Foral sobre Energía Eólica en Navarra y un Plan Eólico de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» (Pág. 21).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se regula el Recurso Cameral correspondiente a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra

CORRECCION DE ERRORES

Advertido un error en la publicación del proyecto de Ley Foral por la que se regula el Recurso Cameral correspondiente a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra (Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 15, de 2 de marzo de 1995), se inserta a continuación el texto que faltaba:

“Tendrán efecto interruptivo de la prescripción tanto las actuaciones relativas al Recurso Cameral Permanente realizadas por o ante la Cámara, como los actos de la Administración que interrumpen la prescripción del correspondiente Impuesto.

Capítulo IV Recursos

Artículo 13. Recursos.

Las resoluciones dictadas por la Cámara en materia de gestión, liquidación y recaudación del Recurso Cameral Permanente serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo recurso administrativo ante el Gobierno de

Navarra en el plazo de un mes a partir de su notificación.

Disposición Adicional

1. En el plazo de seis meses desde la publicación de esta Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra la Cámara elaborará su Reglamento de Régimen Interior que, una vez aprobado por el Pleno de la Cámara, será remitido al Gobierno de Navarra para su aprobación definitiva, si procediera.

2. El Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de Navarra.

3. La modificación del Reglamento de Régimen Interior deberá realizarse por el procedimiento previsto en los números anteriores. No obstante, el Gobierno de”

Pamplona, 16 de marzo de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

Proyecto de Ley Foral por la que se regula el Recurso Cameral correspondiente a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo sobre el proyecto de Ley Foral por la que se regula el Recurso Cameral correspondiente a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, publicado en el

Boletín Oficial de la Cámara núm. 15, de 2 de marzo de 1995.

En relación con el citado dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 20 de marzo de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

DICTAMEN**Proyecto de Ley Foral por la que se regula el Recurso Cameral correspondiente a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra**

La Ley Foral 45/1983, de 31 de diciembre, estableció en favor de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra el denominado Recurso Permanente, consistente en un porcentaje sobre las cuotas del Impuesto sobre Sociedades y Licencia Fiscal y sobre los rendimientos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La cuantía del Recurso correspondiente a las cuotas del Impuesto sobre Sociedades fue objeto de modificación por la Ley Foral 3/1989, de 2 de mayo.

En el ámbito estatal fue aprobada la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, estableciéndose así el marco jurídico en el que han de desenvolverse estas instituciones.

La citada Ley 3/1993 reguló, entre otras materias, el denominado Recurso Cameral Permanente que recae sobre las cuotas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre Actividades Económicas y sobre los rendimientos de las actividades empresariales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La cuantía de este Recurso se sitúa en niveles más bajos que los vigentes en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, excepción hecha del correspondiente a la Licencia Fiscal, lo que produce una desfavorable discriminación de los contribuyentes navarros frente a los de régimen común.

Con objeto de evitar la situación descrita se hace necesario aprobar una Ley Foral en la que se establezcan las nuevas cuantías del Recurso Cameral Permanente, regulándose además de modo sistemático el régimen jurídico aplicable.

Al mismo tiempo la Ley Foral concede a la Cámara un plazo de seis meses para que proceda a la elaboración de su Reglamento de Régimen Interior.

**CAPITULO I
Definición y gestión****Artículo 1.** Recurso Cameral Permanente.

El Recurso Cameral Permanente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, en

adelante Cámara, está integrado por las siguientes exacciones, de carácter porcentual, cuya base la constituirán las cuotas o los rendimientos de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre Sociedades:

El 0,75 por ciento de la cuota del Impuesto, resultante de minorar la cuota íntegra del mismo en las deducciones por doble imposición y en las bonificaciones previstas en la normativa que en cada momento las regule.

b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

El 2 por mil de los rendimientos netos resultantes de la aplicación de las normas del Impuesto, que procedan de las actividades empresariales y profesionales a que se refiere el artículo 3, y, en su caso, de las bases imponibles positivas correspondientes a entidades en régimen de transparencia fiscal y de las rentas correspondientes a las entidades en régimen de atribución.

c) Licencia Fiscal:

El 4 por ciento de las cuotas tributarias del citado Impuesto o del que en el futuro lo sustituya. Esta exacción tendrá una cuantía mínima de 1.000 pesetas, importe que se actualizará periódicamente por Decreto Foral, sin superar el Índice de Precios al Consumo.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico del Recurso.

El Recurso Cameral Permanente tiene carácter de exacción parafiscal, asimilándose totalmente su régimen jurídico al de los tributos a que se refiere, en cuanto a gestión, recaudación y responsabilidades.

Artículo 3. Sujetos pasivos del recurso.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades comerciales o industriales, en los siguientes supuestos:

a) Tratándose de las exacciones previstas en las letras a) y b) del artículo 1 cuando tengan su domicilio fiscal en territorio navarro.

b) Tratándose de la exacción prevista en la letra c) del artículo 1 cuando las cuotas de la Licencia Fiscal hayan de ser satisfechas a las Entidades Locales de Navarra.

Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial o industrial cuando por esta razón esté sujeta a la Licencia Fiscal o al Impuesto de Actividades Económicas.

Se considerarán actividades comerciales o industriales las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de Agentes y Corredores de Seguros que sean personas físicas así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

Artículo 4. Período impositivo y devengo.

El período impositivo y el devengo de las exacciones que constituyen el Recurso Cameral Permanente coincidirán con los de los tributos a los que se refieren.

Artículo 5. Liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos liquidarán e ingresarán en la Hacienda Pública de Navarra las exacciones previstas en las letras a) y b) del artículo 1 en los mismos plazos establecidos para la declaración e ingreso de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de las Personas Físicas, respectivamente.

2. La cuota correspondiente a la exacción a que se refiere la letra c) del artículo 1 se incluirá por las Entidades Locales de Navarra en los recibos o documentos cobratorios correspondientes y se ingresará por los sujetos pasivos conjuntamente con la cuota de la Licencia Fiscal.

3. La Hacienda Pública de Navarra y las Entidades Locales entregarán a la Cámara las cantidades por ellas recaudadas, descontando un cinco por ciento de la cantidad total recaudada en concepto de gestión por cobranza.

Artículo 6. Información a la Cámara.

1. La Hacienda Pública de Navarra y las Entidades Locales están obligadas a facilitar a la Cámara, previa solicitud de la misma, los datos e informaciones con trascendencia tributaria que sean indispensables para que la Cámara pueda efectuar la liquidación del Recurso Cameral Permanente a que se refiere el artículo 7.

2. Los sujetos pasivos colaborarán con la Cámara de Comercio e Industria de Navarra, facilitándole los datos necesarios para la liquidación del Recurso Cameral Permanente que la Cámara les requiera en cada caso.

3. La información que se proporcione a la Cámara en aplicación de lo dispuesto en este artículo tendrá carácter confidencial y únicamente podrán acceder a ella los empleados o agentes que designen de común acuerdo las respectivas Administraciones Públicas que hayan de facilitarla y el Pleno de la Cámara, conforme a lo que prevea su Reglamento de Régimen Interior. Las personas designadas para la utilización de los datos cedidos estarán obligadas al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

CAPITULO II

Liquidación por la Cámara y recaudación

Artículo 7. Liquidación provisional.

1. A la vista de la información suministrada a la Cámara en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, ésta podrá girar liquidaciones provisionales del Recurso y, en su caso, exigir las cantidades no ingresadas o devolver las ingresadas en exceso.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo haya incumplido lo dispuesto en el artículo 5, la Cámara le girará, igualmente, una liquidación provisional.

Artículo 8. Requisitos de las liquidaciones.

Las liquidaciones practicadas por la Cámara serán notificadas al sujeto pasivo en todo caso, con expresión:

a) De los elementos esenciales de las mismas y su motivación.

b) De los medios de impugnación utilizables, con indicación de plazos y órganos ante los que pueden ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que haya de ser satisfecha la deuda.

Las notificaciones que no cumplieren los requisitos anteriores surtirán efecto, no obstante, desde la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso procedente o efectúe el pago de la deuda.

Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que, conteniendo el

texto íntegro del acto, hubiesen omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho petición formal durante ese plazo en solicitud de que la Cámara rectifique la deficiencia.

Artículo 9. Recaudación del Recurso.

En lo referente a la recaudación por la Cámara del Recurso, tanto en período voluntario como en ejecutivo, exigencia de recargos e intereses, concesión de aplazamientos y otorgamiento de garantías, se aplicará la normativa vigente para los tributos a los que se refiere aquél, sin perjuicio de que la prelación para el cobro corresponda, en todo caso, a los créditos tributarios.

El Reglamento de Régimen Interior de la Cámara regulará los aspectos procedimentales referidos al contenido de este artículo.

Artículo 10. Recaudación en período ejecutivo.

La Cámara está facultada para exigir el Recurso Cameral mediante el procedimiento de apremio.

Para el ejercicio de tal procedimiento la Cámara podrá establecer a este efecto convenios con la Hacienda Pública y las Entidades Locales de Navarra.

CAPITULO III Infracciones y prescripción

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. Será considerado como infracción el retraso en el cumplimiento de la obligación de efectuar la liquidación o el ingreso de las exacciones que integran el Recurso Cameral Permanente, dentro de los plazos establecidos al efecto.

2. Las infracciones a que se refiere el número anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

a) El 10 por ciento del importe del recurso cuando el cumplimiento extemporáneo de la obligación se efectúe espontáneamente por el sujeto pasivo.

b) El 20 por ciento del importe del recurso cuando el cumplimiento de la obligación se realice previo requerimiento de la Cámara.

Lo dispuesto en este número se entenderá sin perjuicio de la exigencia de los correspondientes intereses de demora desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago en período voluntario y, en su caso, del recargo de apremio.

Artículo 12. Prescripción.

La prescripción de las exacciones que integran

el Recurso Cameral Permanente se regirá por las normas de los impuestos a los que se refiere.

Tendrán efecto interruptivo de la prescripción tanto las actuaciones relativas al Recurso Cameral Permanente realizadas por o ante la Cámara, como los actos de la Administración que interrumpen la prescripción del correspondiente Impuesto.

CAPITULO IV Recursos

Artículo 13. Recursos.

Las resoluciones dictadas por la Cámara en materia de gestión, liquidación y recaudación del Recurso Cameral Permanente serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo recurso administrativo ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir de su notificación.

Disposición Adicional

1. En el plazo de seis meses desde la publicación de esta Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra la Cámara elaborará su Reglamento de Régimen Interior que, una vez aprobado por el Pleno de la Cámara, será remitido al Gobierno de Navarra para su aprobación definitiva, si procediera.

2. El Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de Navarra.

3. La modificación del Reglamento de Régimen Interior deberá realizarse por el procedimiento previsto en los números anteriores. No obstante, el Gobierno de Navarra podrá promover su modificación, requiriendo a tal efecto a la Cámara.

Disposiciones Transitorias

Primera. 1. El Recurso Cameral Permanente correspondiente a las exacciones a que se refieren las letras a) y b) del artículo 1 se aplicará sobre los Impuestos devengados en el año 1994 y sucesivos.

2. Tratándose de la exacción referida en la letra c) del citado artículo la misma será aplicable sobre las cuotas de la Licencia Fiscal devengadas a partir de 1 de enero de 1996.

3. Sobre los tributos que se hubiesen devengado con anterioridad a las fechas establecidas en los dos números anteriores se exigirán los recargos previstos en la Ley Foral 45/1983, de 31 de diciembre, sobre financiación de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra.

Segunda. El tipo de la exacción referente al Impuesto sobre Sociedades será del 1 por 100 para el devengado en el año 1994, así como del 0,9 por 100 y 0,8 por 100, para los devengados en los años 1995 y 1996, respectivamente.

Disposiciones Finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra

para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de esta Ley Foral, así como de la legislación básica camerale.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor, con los efectos en ella previstos, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo Económico y Social

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo Económico y Social, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 18, de 9 de marzo de 1995.

Pamplona, 21 de marzo de 1995

El Vicepresidente Primero: Fermín Ciáurriz Gómez

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de sustitución del artículo 2 por el siguiente texto:

Artículo 2. el Consejo es un órgano colegiado de participación democrática e institucional que goza de carácter consultivo de la Administración Foral en materia social y económica.

1. El Consejo Económico y Social de Navarra tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad, autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, estando adscrito al Departamento de Economía y Hacienda.

Motivación: Creemos necesario potenciar la personalidad de este órgano.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de sustitución del artículo 3 por el siguiente texto:

Artículo 3. Funciones.

1. El Consejo tendrá con carácter general las siguientes funciones y competencias:

1.1. Emitir dictamen con carácter preceptivo sobre:

a) Los anteproyectos de Ley Foral que regulen materias sociales, económicas, laborales o que sean propias del Consejo, así como de todos aquellos proyectos de Decretos Forales que se considere que tienen una especial trascendencia en el desarrollo de las indicadas materias.

b) Anteproyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra y las Cuentas Generales de Navarra, debiéndose remitir por el Gobierno de Navarra al Consejo, con antelación suficiente a su remisión al Parlamento de Navarra. Las posiciones del Consejo, expuestas en el Pleno, al respecto acompañarán al proyecto que por el Gobierno se remita al Parlamento de Navarra.

c) Proyectos de Ley Foral o proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo.

d) Cualquier otro asunto que por Ley Foral se preceptúa que ha de informar el Consejo.

1.2. Emitir dictamen en los asuntos que, con carácter facultativo, se sometan a consulta del mismo por el Gobierno de Navarra o sus miembros.

1.3. Elaborar, a solicitud del Gobierno de Navarra, de sus miembros o por propia iniciativa, estudios o informes sobre las siguientes materias:

– Economía; Fiscalidad; Relaciones Laborales; Empleo; Bienestar Social; Agricultura y Ganadería; Comercio; Educación; Cultura e Investigación; Salud; Consumo; Medio Ambiente; Transporte y Comunicaciones; Industria; Vivienda; Desarrollo Regional; Unión Económica Europea; Estadística relativa a todas las materias relacionadas.

1.4. Elaborar y elevar anualmente al Gobierno de Navarra, para su posterior traslado al Parlamento de Navarra, un informe en el que se reflejen sus consideraciones sobre la situación socio-económica y laboral de Navarra.

1.5. Desarrollar reglamentariamente su régimen de organización y funcionamiento.

2. De acuerdo con lo previsto, el Consejo, a través de su Presidente, podrá recabar información complementaria, sobre los asuntos que sean objeto de los trabajos del Consejo, de las Administraciones pertinentes.

3. El Consejo deberá emitir su dictamen en el plazo que se fije por el Gobierno de Navarra o los Consejeros, que en ningún caso será inferior a los 7 días, en la orden de remisión del expediente o en la solicitud de consulta.

En el caso del anteproyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra y Cuentas Generales de Navarra, dicho plazo será al menos de 15 días.

Transcurrido el plazo correspondiente sin que el Consejo haya emitido el dictamen, informe o consulta, éste se entenderá evacuado.

Motivación: Estas funciones potencian el desarrollo del trabajo.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición a la letra a) del artículo 3.

Añadir al final del texto lo siguiente:

“o de sus miembros, por iniciativa propia”.

Motivación: Otorgar autonomía en el desarrollo de sus funciones.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición de una nueva letra al artículo 3.

“ (...) Emitir con carácter preceptivo informe sobre:

1.- Anteproyectos de Leyes Forales que regulen materias de contenido social, económico, laboral o que tengan relación con las competencias del Consejo Económico y Social.

2.- Anteproyectos de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra y de aquellas leyes que le acompañen temporalmente en su aprobación y hagan referencia a las materias antes mencionadas. El dictamen emitido por el Consejo se acompañará por la Diputación Foral junto con los demás documentos y memorias del proyecto de Ley de Presupuestos.”

Motivación: Ampliar las competencias del Consejo Económico y Social para que sirva adecuadamente a sus funciones.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición de una nueva letra al artículo 3.

“Elaboración anual de un informe que será remitido al Parlamento de Navarra en el que se reflejen los análisis y valoraciones de la situación socio-económica de Navarra.”

Motivación: Ampliar las competencias del Consejo Económico y Social para que sirva adecuadamente a sus funciones.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de sustitución del artículo 4.

Sustituir la literalidad del artículo por:

1. El Consejo Económico y Social de Navarra estará integrado por 34 miembros, incluido su Presidente.

De ellos, 10 conformarán el Grupo Primero, correspondiente a los representantes de la Administración, de entre los cuales al menos 2 corresponderán a la Administración Local designados por la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC).

El Grupo Segundo estará compuesto por 8 miembros pertenecientes a los sindicatos más representativos.

El Grupo Tercero tendrá 8 miembros, correspondientes a las organizaciones empresariales más representativas.

El Grupo Cuarto, con 8 miembros, correspondiendo 2 representantes a la economía social, 1 representante a las organizaciones de consumidores y usuarios, 2 representantes a las organizaciones de agricultores y ganaderos más representativas, 1 representante de las organizaciones ecologistas y 2 representantes a designar por la Universidad Pública de Navarra.

2. Los representantes del Grupo Primero no designados por la FNMC serán designados por el Gobierno de Navarra de entre sus funcionarios.

3. Los miembros del Consejo representantes del Grupo Segundo serán designados por las organizaciones sindicales que acrediten una especial presencia expresada en la obtención, en dicho ámbito, del 10% o más del total de delegados de personal, de los miembros de los comités de empresa y de los miembros de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas, en proporción a su representatividad.

4. Los miembros del Consejo representantes del Grupo Tercero serán designados por las organizaciones empresariales más representativas.

5. Los miembros del Consejo representantes del Grupo Cuarto serán designados, en cada caso, por las organizaciones o asociaciones que a continuación se indican:

a) Los correspondientes al sector de la economía social, por las asociaciones, cooperativas y de asociaciones laborales más representativas a nivel de la Comunidad Foral del citado sector.

b) El correspondiente a consumidores y usuarios, de entre las organizaciones de defensa de consumidores y usuarios implantadas en Navarra.

c) Los correspondientes al sector agrario y ganadero, de entre las organizaciones profesiona-

les más representativas de este sector a nivel de la Comunidad Foral.

d) El correspondiente a las organizaciones ecologistas, de entre las que tengan mayor implantación en Navarra.

e) Los correspondientes a la Universidad Pública de Navarra, de entre los distintos sectores que la conforman, a propuesta del Consejo de Gobierno de la UPNA.

6. Se nombrará igual número de suplentes que de miembros titulares en el caso de los Grupos Segundo, Tercero y Cuarto.

Motivación: Buscar la máxima participación social óptima.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de sustitución del artículo 4 a).

Se propone la siguiente redacción:

“a) Siete miembros, en representación de la Administración, de los cuales 6 serán designados por la Diputación Foral y uno por la Federación Navarra de Municipios y Concejos.”

Motivación: Ampliar la representación de la Administración a las entidades locales.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**EUSKO ALKARTASUNA**»

Enmienda de modificación al artículo 4 b).

Modificación en el texto del artículo de la cifra 15% por la de 10%.

Motivación: Garantizar la representación de los trabajadores de Navarra.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de modificación del artículo 4 b).

Se propone sustituir el “15%” por el “10%”.

Motivación: Garantizar una mayor representatividad a la representación de las centrales sindicales, dada la pluralidad de éstas en Navarra.

ENMIENDA AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de sustitución del artículo 8 por:

Las decisiones y acuerdos del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría absoluta.

La parte o partes discrepantes podrán formular su voto reservado, expresando su parecer sobre la cuestión planteada, que en todo caso deberá unirse al informe, dictamen, estudio o acuerdo aprobado, debiéndose recoger, a petición de parte, de forma literal en el acta.

Motivación: Regular de forma más idónea el procedimiento de acuerdo.

ENMIENDAS DE CREACION DE NUEVOS ARTICULOS

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de creación de un nuevo artículo con el siguiente texto:

9.- Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Las Comisiones.
- d) El Presidente.
- e) El Secretario.

9.1.- El Pleno.

1. El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de sus miembros bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario.

2. El Pleno es el máximo órgano de dirección y decisión del Consejo, siendo sus competencias las siguientes:

a) Elaborar, debatir y aprobar los informes, propuestas y acuerdos en las materias que son competencia del mismo.

b) Elaborar, debatir y aprobar los informes que deba emitir el Consejo en cumplimiento de sus competencias.

c) Recabar la información necesaria a las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus fines.

d) Debatir y aprobar la Memoria anual de actividades.

e) Debatir y aprobar anualmente el proyecto de Presupuestos del Consejo.

f) Elegir de entre sus miembros a los componentes de la Comisión Permanente, así como constituir los Grupos de Trabajo permanentes o especiales, para el cumplimiento de sus fines.

g) Elegir al Presidente del Consejo y, en su caso, cesarle.

h) Elaborar y aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo.

i) Todas aquellas otras que sean propias de su carácter de órgano máximo del Consejo o que reglamentariamente se establezcan.

9.2.- El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de que puedan celebrarse sesiones extraordinarias mediante el mecanismo que reglamentariamente se determine.

9.3.- Con carácter general las sesiones del Consejo, tanto en Pleno como en Comisiones de Trabajo, serán públicas. No obstante lo anterior, reglamentariamente se determinarán las excepciones a dicha regla general.

9.4.- Para la válida constitución del Pleno será requisito necesario la presencia de al menos 18 de sus miembros más el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyeran reglamentariamente. El Pleno se podrá constituir en segunda convocatoria, en su caso, con la presencia de al menos 8 miembros más el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan reglamentariamente.

9.5.- El Pleno del Consejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente mediante voto de calidad.

9.6.- Las resoluciones, informes y dictámenes del Consejo serán publicados en la forma en que reglamentariamente se acuerde. La emisión de

las resoluciones, informes y dictámenes se realizará por el Pleno, por la Comisión Permanente o, en su caso, por las Comisiones de Trabajo, cuando el primero hubiere delegado en alguna de éstas esta función.

Las resoluciones informes y dictámenes deberán reunir los requisitos que reglamentariamente se determinen.

Motivación: Pretendemos que esta estructuración sirva para el desarrollo del trabajo.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de creación de un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 10. De los miembros del Consejo.

Son competencias y derechos de los miembros del Consejo las siguientes:

a) Participar en los debates del Pleno, efectuar propuestas y plantear todas aquellas otras iniciativas que reglamentariamente se determinen.

b) Ejercer el derecho a voto, pudiendo hacer constar en el acta el voto reservado, explicación de voto o voto particular.

c) Formación de ruegos y preguntas.

d) Recabar la información necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

e) Las que reglamentariamente se determinen.

Motivación: Explicitar las funciones de los miembros.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de creación de un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 11. La Comisión Permanente.

1. Es el órgano ejecutivo del Pleno. Tiene la función de preparar y desarrollar los trabajos permanentes del Consejo, los que específicamente le encomiende el Pleno, así como los que reglamentariamente se establezcan. Velará por el puntual cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno. Coordinará el funcionamiento de los

Grupos de Trabajo permanentes, así como de los que, en su caso, se constituyan con el carácter de especiales.

2. La Comisión Permanente está formada, bajo la dirección del Presidente y asistida por el Secretario, por 2 miembros del Grupo Primero, 2 miembros del Grupo Segundo, 2 miembros del Grupo Tercero y 1 miembro del Grupo Cuarto, que serán designados por y de entre los miembros del Pleno, a propuesta de cada uno de los Grupos, garantizándose en todo caso la adecuada representación y proporcionalidad de sus miembros.

3. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes y con carácter extraordinario a instancia del Presidente o a solicitud de cualquiera de los Grupos.

Motivación: En coherencia con las anteriores.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de creación de un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 12. Las Comisiones de Trabajo.

1. Por acuerdo del Pleno se podrán constituir, con el carácter de permanente o para cuestiones específicas, Comisiones de Trabajo. Formarán parte de las mismas los miembros que designe el Pleno, respetando en todo caso la presencia de los distintos Grupos representados en el Consejo de forma proporcional.

2. El Pleno podrá adscribir a las tareas de las Comisiones de Trabajo a los expertos que considere oportunos para el mejor desarrollo de sus tareas.

3. Se constituirá una Comisión de Relaciones Laborales cuyo objetivo será la búsqueda de soluciones a la problemática laboral a través del diálogo y la negociación permanentes.

Motivación: En coherencia con las anteriores.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de creación de un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 13. El Presidente.

13.1. El Presidente del Consejo será nombrado por el Gobierno de Navarra; éste será el candidato elegido por al menos dos tercios de los miembros del Pleno del Consejo.

13.2. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir la actuación del Consejo y ostentar la representación del mismo.

2. Convocar, presidir y moderar las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

3. Visar las actas, velar por la publicación de los acuerdos, así como por el cumplimiento de los mismos.

4. Cuantas funciones se le otorguen por la presente Ley Foral, como aquellas otras que se establezcan de forma reglamentaria.

Motivación: En coherencia con las anteriores.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

“El Consejo elegirá Presidente a aquel miembro del mismo que hubiera obtenido, al menos, dos tercios de la representación del mismo.”

Motivación: Garantizar una elección más democrática y representativa de los intereses del Consejo.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de creación de un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 14. Régimen económico-financiero.

1. El Consejo Económico y Social de Navarra contará para el cumplimiento de sus fines con los recursos económicos que al efecto se consignen en los Presupuestos Generales de Navarra.

2. El Consejo formulará anualmente su propuesta de anteproyecto de presupuesto, que será aprobado por el Pleno y remitido, a través de su Presidente, al Consejero de Economía y Hacienda,

quien, con base en tal propuesta, formulará el anteproyecto del Presupuesto del Consejo.

Motivación: En coherencia con las anteriores.

**ENMIENDA DE CREACION DE UNA
NUEVA DISPOSICION ADICIONAL**

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional.

“El Consejo podrá establecer, en la forma y en el tiempo, las relaciones que considere más adecuadas con el Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma Vasca al objeto de desarrollar sus funciones y competencias de forma conjunta, teniendo especialmente en cuenta las problemáticas socio-económicas comunes.”

Motivación: Posibilitar un marco de relaciones conjunto entre dos Consejos que tienen importantes elementos comunes.

ENMIENDA A LA EXPOSICION DE MOTIVOS**ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de sustitución de la exposición de motivos.

Sustituir la globalidad del texto por otro del siguiente tenor:

El Estado social y democrático de derecho, reconocido en la Constitución, propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad y el pluralismo político. Asimismo, la propia Constitución reconoce el papel de los distintos agentes sociales (criterio participativo) en su contribución a la construcción de dicho Estado. Así, el artículo 9.2 responsabiliza y encarga a los poderes públicos la tarea de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadana-

nes en la vida política, económica, cultural y social.

La libertad de empresa en una economía de mercado es reconocida en nuestro ordenamiento jurídico, pero a su vez vela por que los poderes públicos garanticen y protejan su ejercicio, de acuerdo con las exigencias de la economía y admitiendo de forma explícita la posibilidad de una planificación económica dirigida a una sociedad más libre, justa, igual y plural, de acuerdo con los principios legales.

El órgano que se modifica y se regula por esta Ley Foral es, en este marco, desarrollo de la previsión de competencias atribuidas a Navarra en materia económico-laboral por la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (R.N. 1982, 80), una vez transferidos a la Comunidad Foral los servicios y funciones en materia de trabajo. El Consejo Económico y Social de Navarra con esta modificación, viene a reforzar la participación, asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones sociales, empresariales y económicas en la elaboración por parte del Gobierno de Navarra de los proyectos de planificación de la actividad económica, de acuerdo con las previsiones propias y las de los Ayuntamientos navarros.

Los principios que informan al Consejo Económico y Social de Navarra son la atención a las necesidades colectivas, la búsqueda del equilibrio y armonización en el desarrollo territorial y sectorial de Navarra, acorde con el medio ambiente, así como estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.

Por otra parte, los retos europeos a los que se encuentra haciendo frente el Estado español, y por ende la Comunidad Foral, hacen necesario un órgano a través del cual se facilite de forma efectiva la participación de los distintos agentes económicos y sociales de Navarra.

El Consejo Económico y Social de Navarra es el organismo consultivo de la Administración Foral para todas aquellas materias de índole económica y social, tanto de la actividad normativa del Gobierno de Navarra, mediante informes de carácter preceptivo que acompañarán a las propuestas normativas de éste a la hora de su remisión al Parlamento de Navarra, como de los respectivos Consejeros.

Motivación: Se ajusta más al sentido que pretendemos darle al CES.

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proposición de Ley Foral reguladora del régimen de libertad de acceso, deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, correspondiente a personas con discapacidad visual total o severa y ayudadas por perros guía

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral reguladora del régimen de libertad de acceso, deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, correspondiente a personas con discapacidad visual total o severa y ayudadas por perros guía, presentada por los Grupos Parlamentarios «Socialistas del Parlamento de Navarra», «Herri Batasuna», «Eusko Alkartasuna» y «Mixto-Izquierda Unida», publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 11, de 16 de febrero de 1995.

Pamplona, 21 de marzo de 1995

El Vicepresidente Primero: Fermín Ciáurriz Gómez

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación.

Con carácter general, toda referencia o denominación a “Ley” del texto debe sustituirse por “Ley Foral”.

Motivación: De acuerdo con toda la legislación que se establece en la Comunidad Foral de Navarra.

ENMIENDA AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 1 punto 1, de adición del siguiente texto:

“1.- La presente Ley Foral tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho al libre acceso, ...”

Motivación: Es más conveniente hablar de garantizar el ejercicio de derecho al libre acceso, ..., puesto que el derecho está reconocido constitucionalmente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 2, quedando como sigue:

“1.- Tienen la consideración de perros-guías aquéllos que han sido adiestrados en centros-escuelas especializados, oficialmente reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas afectadas por disfunciones visuales, totales o severas.

2.- La identificación de los perros-guía deberá hacerse mediante un distintivo que deberá llevar el perro en un lugar visible.

3.- Las condiciones del distintivo a que se refiere el apartado anterior se determinarán reglamentariamente.

4.- Los perros-guía deberán cumplir las medidas higiénico-sanitarias a que están sometidos los animales domésticos, en general, y los de sus características, en particular, de acuerdo con la normativa aplicable.”

Motivación: Se requiere mayor precisión a la hora de la exigencia de un centro de homologación oficial, así como la calificación de aptitud del perro que, además, comporta problemas y consecuencias de índole competencial y administrativo.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda al artículo 2 punto 2, de sustitución del texto, que quedará como sigue:

“Cada uno de los perros-guía habrá de hallarse identificado como tal y por medio de la colocación del arnés oficialmente reconocido.

El usuario deberá portar así mismo en todo momento el carnet oficial acreditativo de la condición de usuario de perro-guía.”

Motivación: Lo normal es que sea el usuario el que porte el carnet correspondiente.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda al artículo 2 punto 3, de sustitución de la expresión “de tal distintivo...” por “del carnet oficial...”

Motivación: Es más concreto señalar carnet oficial que distintivo.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda al artículo 2 punto 4, párrafo 2º, de sustitución de la expresión “del distintivo...” por

“del carnet oficial...”

Motivación: Es más concreto señalar carnet oficial que distintivo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 3 puntos b.3) y supresión del b.9)

b.3) Colegios, academias y centros de enseñanza públicos de todo grado y materia.

Motivación: En cuanto a los colegios privados no puede confundirse la libertad de acceso a efectos de recibir la enseñanza, en cuyo caso un invidente tendría derecho a ser acompañado por su perro, al amparo del artículo 1.3, con el carácter de establecimiento de uso público, que no concurre en los colegios privados.

Lo mismo respecto del punto b.9), toda vez que los despachos profesionales liberales no son de uso público por su propia naturaleza.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del texto del artículo 3 punto d).

“d) Todo medio de transporte colectivo, de titularidad pública o de uso público.”

Motivación: No parece correcta la referencia a medios de transporte sometidos a la competencia de Navarra. Sería suficiente su uso público. Y lo mismo la referencia a “mientras el transporte transcurriera por territorio de Navarra”, puesto que Navarra ostenta competencias territoriales bien definidas con carácter general.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del texto del artículo 3, punto 2.

“2.– A efectos de garantizar el ejercicio del derecho al libre acceso, deambulación y permanencia señalado en el artículo primero de la presente Ley Foral, el mismo habrá de entenderse integrado por la no limitada y constante permanencia del perro-guía junto a su dueño. Hecho que no regirá en caso de grave peligro inminente para terceras personas, para el propio invidente o para la integridad del perro-guía.”

Motivación: Debe cuidarse la redacción del punto.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del texto del artículo 3, punto 5.

“5.– Los educadores de las escuelas especializadas oficialmente reconocidas...”

Motivación: No puede hablarse genéricamente de “los centros homologados de adiestramiento” sin haberse regulado previamente su existencia.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión de los puntos 4 y 6 del artículo 3.

Motivación: No se cree adecuado referirse a deducciones fiscales en este proyecto de Ley Foral que regula el régimen de libertad de acceso, resultando, así mismo, los dos puntos imprecisos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del texto del artículo 4.

– Supresión de la palabra “exclusiva” del primer párrafo del artículo.

– Modificación del punto g) del artículo, quedando como sigue:

g) Suscribir una póliza de responsabilidad civil con una entidad aseguradora para prevenir eventuales daños a terceros causados por el perro-guía.

Motivación: Redacción más acorde con la proposición de Ley.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»

Enmienda al artículo 4, apartado e), de adición.

Añadir: “teniendo en cuenta las disfunciones visuales del usuario del perro-guía”.

Motivación: Es necesario tener en cuenta la disfunción de la persona que debe cumplir y respetar las normas de higiene.

ENMIENDA AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del texto del artículo 6, que quedará como sigue:

“Artículo 6. Sujetos responsables.

Son sujetos responsables solidariamente de las infracciones las personas físicas o jurídicas que organicen o exploten realmente las actividades o los establecimientos, y las personas titulares de la correspondiente licencia o, en su caso, la entidad pública o privada titular de servicio.”

Motivación: Unificación con otras leyes ya establecidas.

ENMIENDA AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de adición al punto 2 del artículo 9.

“... y teniendo en cuenta la reincidencia.”

Motivación: Se debe tener presente, a la hora de establecer la sanción, si es reincidente.

ENMIENDA AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de sustitución del texto del artículo 10, quedando así:

“En cuanto a la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones establecidas en la presente Ley, es aplicable lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo sancionador.”

Motivación: Es más correcto el procedimiento sancionador ya establecido.

ENMIENDA AL ARTICULO 11

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del punto 1, del artículo 11, quedando como sigue:

“1.- La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderán al Departamento competente por razón de la materia.”

Motivación: Es más correcto el texto propuesto.

ENMIENDA AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación de los plazos establecidos en los apartados b) y c) del punto 1 del artículo 12. Supresión del ordinal 1 y dejando el plazo en un año para las infracciones graves y en dos para las muy graves.

Supresión de los puntos 2 y 3 del artículo.

Motivación: Unificación con otras leyes establecidas por otras CC.AA.

ENMIENDA AL ARTICULO 13

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión del artículo 13.

Motivación: No se cree necesario establecer ese texto en la proposición de Ley.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del texto de las Disposiciones Adicionales, quedando de la siguiente forma:

Primera.- El Gobierno de Navarra promoverá que tanto organismos públicos como privados realicen campañas informativas y educativas ... sea real y efectiva.

Segunda.- El Gobierno de Navarra podrá actualizar las sanciones señaladas en el artículo octavo.

Tercera.- Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las normas necesarias destinadas para establecer el diseño de los distintivos del perro-guía y dictar las normas para su concesión.

Motivación: Se estima más acorde con una proposición de Ley el texto propuesto.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»

Enmienda a la Disposición Adicional Cuarta. De sustitución de “de los distintivos” por “del carnet oficial”.

Motivación: Es más correcto señalar carnet oficial que distintivo.

**ENMIENDA A LA DISPOSICION
TRANSITORIA**

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión de la Disposición Transitoria.

Motivación: Al modificar el artículo 10 no es necesario establecer esta Disposición Transitoria.

**ENMIENDAS A LA EXPOSICION
DE MOTIVOS**

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de sustitución, a partir de la línea 5 del primer párrafo de la exposición de motivos, a continuación de: en materia de asistencia social.

De acuerdo con ello, las instituciones navarras emprendieron las acciones necesarias para establecer los fundamentos de una política de integración social y de mejora de las condiciones de

accesibilidad para aquellas personas con movilidad reducida y otras limitaciones.

De esta forma, la Ley Foral de Servicios Sociales, de 30 de marzo de 1983, constituyó el punto de partida normativo en lo que respecta a una política global de servicios. Luego llegarían la Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales, de 11 de julio de 1988, la Ley Foral sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales, de 13 de noviembre de 1990, y un gran número de Decretos y Ordenes Forales que, cada año, completan y desarrollan toda esta normativa.

Es en este proceso en el que se debe encuadrar la presente proposición de Ley Foral al objeto de garantizar...

Motivación: Recoger normativa específica navarra en materia de asistencia social. Referencia interesante de recordar para conocer el marco en el que se debe situar la proposición de Ley.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión del tercer párrafo de la exposición de motivos.

Motivación: No se considera necesario recoger el texto del párrafo en una proposición de Ley, independientemente de que se esté de acuerdo con lo planteado.

**Serie D:
CONVENIOS**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Administración Local de la Comunidad Foral de Navarra sobre actuaciones del Plan Nacional de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas

CONCESION DE AUTORIZACION POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 16 de marzo de 1995, el Pleno del Parlamento de Navarra acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Administración Local de la Comunidad Foral de Navarra sobre actuaciones del Plan Nacional

de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 19, de 16 de marzo de 1995.

Pamplona, 17 de marzo de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Foral de Navarra sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de residuos peligrosos 1995-2000

CONCESION DE AUTORIZACION POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 16 de marzo de 1995, el Pleno del Parlamento de Navarra acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Foral de Navarra sobre actuaciones

derivadas del Plan Nacional de residuos peligrosos 1995-2000, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 19, de 16 de marzo de 1995.

Pamplona, 17 de marzo de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Foral de Navarra sobre actuaciones para la recuperación de suelos contaminados (Plan Nacional de recuperación de suelos contaminados 1995-2005)

CONCESION DE AUTORIZACION POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 16 de marzo de 1995, el Pleno del Parlamento de Navarra acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Foral de Navarra sobre actuaciones

para la recuperación de suelos contaminados (Plan Nacional de recuperación de suelos contaminados 1995-2005), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 19, de 16 de marzo de 1995.

Pamplona, 17 de marzo de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Resolución sobre el programa denominado “SIDA-Jóvenes”

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución sobre el programa denominado “SIDA-Jóvenes”, aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 16 de marzo de 1995.

Pamplona, 17 de marzo de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

Resolución sobre el programa denominado “SIDA-Jóvenes”

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que colabore con el Ministerio de Sanidad, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, en el programa denominado “SIDA-Jóvenes”, solicitando, por tanto, todos los materiales y equipos para ponerlo en práctica en el plazo de tiempo más corto posible.”

Moción por la que se insta a que el Gobierno de Navarra elabore un proyecto de Ley Foral sobre Energía Eólica en Navarra y un Plan Eólico de Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «HERRI BATASUNA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1995, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» por la que se insta a que el Gobierno de Navarra elabore un proyecto de Ley Foral sobre Energía Eólica en Navarra y un Plan Eólico de Navarra, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día de comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 21 de marzo de 1995

El Vicepresidente Primero: Fermín Ciáurriz Gómez

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario de Herri Batasuna, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento

de la Cámara, presenta, para su debate y aprobación en el próximo Pleno, la siguiente moción.

En los últimos meses son frecuentes las noticias o declaraciones sobre la energía eólica. Nos estamos enterando a través de los medios de comunicación de que existen determinados objetivos, como la autosuficiencia de Navarra en materia de energía eléctrica.

El Consejero de Industria confirmó este objetivo en declaraciones a la prensa. Parece, por tanto, que existe una apuesta importante en el campo de la energía alternativa y que a la energía eléctrica de origen eólico se le asigna un protagonismo fundamental.

Por otra parte, estamos viendo cómo crece cada día la potencia que es necesario instalar para alcanzar dicha autosuficiencia según las distintas declaraciones o noticias que recibimos; inicialmente se hablaba de que era de 400 megavatios la potencia instalada necesaria en energía eólica, para pasar a 600 megavatios recientemente.

Desde Herri Batasuna no podemos sino felicitarnos de que a las fuentes alternativas de energía se les dé, por fin, la importancia que se merecen. Esto no hace sino confirmarnos en nuestra convicción de que las fuentes duras de energía, como la nuclear y la térmica, son sustituibles a medio y largo plazo, y de que hicimos y hacemos bien en apoyar al movimiento popular en su oposición a dichas energías duras.

No obstante, nuestra apuesta por las energías alternativas y renovables no puede ser un cheque en blanco a la primera empresa que se decida a invertir en dicho campo, ni mucho menos podemos inhibirnos dando por bueno todo lo que la iniciativa privada o pública quiera hacer en este campo. La fijación de los objetivos energéticos que se deben alcanzar, así como de las condiciones medioambientales y paisajísticas que se deben cumplir y respetar son temas previos a cualquier instalación y que aún están por definirse desde la Administración pública.

Por otra parte, aparentemente es la empresa Energía Hidroeléctrica de Navarra (EHN), promotora de los primeros aerogeneradores, quien ha fijado y definido los objetivos de necesidades antes mencionados, sin que las instituciones forales hayan hecho ningún planteamiento global sobre esta cuestión.

Es cierto que la empresa EHN es una empresa participada por el Gobierno de Navarra, pero no es menos cierto que el capital mayoritario corresponde en un 52 por ciento a la iniciativa privada y que a su vez la parte mayoritaria del mismo corresponde a Iberdrola, que es la empresa que prácticamente monopoliza el sector eléctrico navarro.

Parece cuando menos irresponsable desde el punto de vista político que sea una empresa privada quien fije los objetivos energéticos en Navarra y las condiciones de las instalaciones que lo generen.

Es indudable el impacto paisajístico y medioambiental que la instalación de aerogeneradores de 60 metros de altura total en la cima de nuestros montes, como pretende EHNA, va a producir.

También debemos tener en cuenta que no existe ninguna previsión normativa sobre la instalación de torres aerogeneradores en Navarra, por lo que las condiciones de localización, modelo de instalación, tipo de líneas eléctricas, subestaciones transformadores, accesos, medidas ambientales, distancia entre torres, medidas contra barreras a las aves, etcétera están sin definir desde el punto de vista del interés público.

La tramitación legal exigible actualmente a cualquier instalación de aerogeneradores es la misma que para una granja de pollos, una licencia de actividad, instrumento a todas luces insuficiente para la embergadura que puede alcanzar una instalación de este tipo.

La posibilidad de que EHN redacte y tramite un plan o proyecto supramunicipal de centros eólicos no es un instrumento suficiente para solventar las cuestiones que nos preocupan y que preocupan a la sociedad navarra sensible con la naturaleza.

Es posible que dicho plan permita un debate sobre la energía eólica, pero éste estará más centrado en las localizaciones de los centros eólicos que en los aspectos globales de la misma.

Tampoco debemos olvidar que EHN no es la única promotora posible para la instalación de este tipo de centros eólicos. Por el contrario, la propia EHN pretende impulsar la instalación de torres en Navarra, por lo que otras inversiones privadas o públicas (ayuntamientos) pueden sentirse tentadas a instalar aerogeneradores en otros puntos de nuestra geografía donde EHN haya desistido, con lo que puede ser caótica la situación de nuestros montes si no se ordena.

Por todo lo anterior, Herri Batasuna considera imprescindible hacer un pequeño alto en el prometedor camino de la energía eólica para reflexionar sobre los objetivos y las medidas preventivas que se deben cumplir. Creemos que el mejor instrumento para ello es la elaboración de una Ley Foral sobre la Energía Eólica en Navarra, seguido de un Plan Eólico de Navarra, en los que se marquen los objetivos energéticos que queremos lograr con la producción de energía eólica.

Creemos que la importancia y el carácter alternativo de la energía eólica merecen un esfuerzo especial por alcanzar un consenso social sobre este tema. Mientras no se produzca la tramitación y aprobación de la Ley Foral de la Energía Eólica y del Plan Eólico de Navarra sólo se deberían desarrollar aquellos centros eólicos que expresamente reciban el beneplácito de las Comisiones de Industria y Medio Ambiente de las Cortes de Navarra.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Herri Batasuna propone el siguiente acuerdo:

El Parlamento o Cortes de Navarra,

1.- Insta a la Diputación para que elabore y presente en el plazo de ocho meses un proyecto de Ley Foral sobre Energía Eólica en Navarra y un Plan Eólico de Navarra que hagan posible

alcanzar ordenadamente los objetivos energéticos que se fijan, así como las condiciones técnicas, tipología, tamaño y áreas de los centros eólicos, figura legal para la tramitación de las licencias, concesiones, medidas medioambientales que deben cumplir los centros en cuanto a situación, tamaño, respecto al paisaje, a la masa forestal, medidas de protección de la fauna, fundamentalmente aérea, tanto local como migratoria, incluso señalando expresamente desde la propia Ley los lugares protegidos en los que no se puedan instalar centros eólicos, como la red de áreas de protección de la fauna silvestre aprobada o en proyecto, zepas, importantes pasillos migratorios, parques naturales en proyecto, montes protegi-

dos, monumentos naturales, paisajes singulares, lugares históricos, ermitas...

2.- Instar a la Diputación a que, mientras no sea aprobada dicha Ley así como el Plan Eólico de Navarra, se establezca que cada uno de los parques eólicos que se pretendan instalar en Navarra deban tramitarse mediante un plan específico de incidencia supramunicipal que contenga un estudio de impacto ambiental y sea sometido al acuerdo de las Comisiones parlamentarias de Industria y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En Iruñea, a 16 de marzo de 1995

El Parlamentario Foral: Mauricio Olite Ariz



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 120 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 150 » .</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º</p> <p style="text-align: center;">31002 PAMPLONA</p>
--	--